CONSEJERÍA DE LA SALUD Y CONSUMO

N° y año del exped.
89/24-SC
Referencia

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de 6 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración y tramitación de la Proposición de Ley 12-24/PPPL -000001, a tramitar ante el Congreso de los Diputados relativa a la gratuidad de los productos ópticos y de salud visual, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto-Adelante Andalucía.

El 25 de enero la Mesa del Parlamento de Andalucía acordó la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de la Proposición de Ley 12-24/PPPL-000001, a tramitar ante la Mesa del Congreso de los Diputados, relativa a la gratuidad de los productos ópticos y de salud visual, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto-Adelante Andalucía, así como su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración.

El mismo día se trasladó desde el Parlamento de Andalucía a la Secretaría General de Relaciones con el Parlamento escrito suscrito por el Letrado Mayor del mismo, con la documentación asociada a dicha iniciativa legislativa.

El artículo 124.2 del Reglamento de la Cámara establece que el Consejo de Gobierno debe manifestar su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios. En el apartado 3 de dicho artículo se establece que transcurridos 15 días sin que el Consejo de Gobierno hubiera negado expresa y motivadamente su conformidad a la tramitación, la proposición de ley quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que los poderes públicos organizarán y tutelarán la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que los pacientes y usuarios del Sistema Andaluz de Salud tendrán derecho, entre otras cuestiones, a acceder a todas las prestaciones del Sistema. El artículo 55.2, dispone que a la Comunidad Autónoma de Andalucía le corresponde la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias, de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

El artículo 1.a) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, dispone que la Consejería tiene atribuidas, entre otras, las competencias de ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, planificación, asistencia sanitaria, asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales, alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios y aquellas otras competencias que le estén atribuidas por la legislación vigente.

El artículo 4 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía establece que las prestaciones sanitarias ofertadas por el Sistema Sanitario Público de Andalucía serán, como mínimo, las establecidas en cada momento para el Sistema Nacional de Salud, así como que la inclusión de nuevas prestaciones en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, que superen las establecidas en el apartado anterior, será objeto de una evaluación previa de su efectividad y eficiencia en términos tecnológicos, sociales, de salud, de coste y de ponderación en la asignación del gasto público, y llevará asociada la correspondiente financiación. Igualmente, el artículo 6.1 dispone que la ciudadanía será titular y disfrutará, con respeto a los servicios sanitarios públicos de Andalucía, entre otros, del derecho a las prestaciones y servicios de salud individual y colectiva, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

El artículo 8.1 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud establece que la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud es el conjunto de técnicas, tecnologías o procedimientos, entendiendo por tales cada uno de los métodos, actividades y recursos basados en el conocimiento y experimentación científica, mediante los que se hacen efectivas las prestaciones sanitarias, indicando que se articularán en torno a las siguientes modalidades:

- a) Cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud, a la que se refiere el artículo 8 bis.
- b) Cartera común suplementaria del Sistema Nacional de Salud., a la que se refiere el artículo8 ter.
- c) Cartera común de servicios accesorios del Sistema Nacional de Salud a la que se refiere el artículo 8 quáter.

Por otra parte, el apartado 3 de dicho artículo dispone que en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud se acordará la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud, que se aprobará mediante Real Decreto.

Por último, el artículo 10 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, establece que la suficiencia para la financiación de las prestaciones y de las garantías establecidas en esta ley viene determinada por los recursos asignados a las Comunidades Autónomas conforme a lo establecido en la mencionada Ley 21/2001, de 27 de diciembre, y de acuerdo con el principio de lealtad institucional, en los términos del artículo 2.1.e) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Igualmente dispone que la inclusión de una nueva prestación en el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud se acompañará de una memoria económica que contenga la valoración del impacto positivo o negativo que pueda suponer. Dicha memoria se elevará al Consejo de Política Fiscal y Financiera para su análisis en el contexto de dicho principio de lealtad institucional

La iniciativa pretende modificar el artículo 8 ter de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, añadiendo, como una prestación más de la cartera común suplementaria del Sistema Nacional de Salud, la de productos ópticos y de salud visual. Igualmente se incluye que la aportación a realizar por los usuarios de este tipo de prestación será, gratuita para los menores de edad y para los mayores, en función de su situación socioeconómica.

Por otra parte, se añade un nuevo artículo 18 bis, donde se define qué se incluye dentro de la prestación de productos ópticos y de salud visual. Igualmente, se añade una disposición adicional donde se

determina que el Estado deberá transferir a las Comunidades Autónomas el crédito suficiente para garantizar la gratuidad o la financiación parcial de dicha prestación.

La salud es uno de los objetivos primordiales del Gobierno de Andalucía, como se ha puesto de relieve mediante la firma del Pacto Social y Económico por el Impulso en Andalucía, firmado el 13 de marzo de 2023, entre la Presidencia de la Junta de Andalucía y los agentes sociales donde se establece un apartado específico dedicado a las líneas de mejora en la atención a la salud, servicios sociales y dependencia.

En virtud de la normativa referida anteriormente, hay que indicar que la Comunidad Autónoma de Andalucía ya viene haciendo esfuerzos en materia de productos relacionados con la salud visual puesto que la cartera básica común suplementaria ya tiene habilitada la inclusión de productos ópticos y de salud visual dentro del concepto "prestación ortoprotésica", puesto que el mismo hace referencia a productos de ortopedia, prótesis oculares y audioprótesis. No obstante, en relación a los productos de óptica, el Catálogo Común de Ortoprotésica solo tiene, en la actualidad, cinco códigos para prótesis oculares, de córnea y de restauración de orbita.

De hecho, resulta conveniente señalar al respecto que, en la actualidad, la Comisión de Prestaciones, Aseguramiento y Financiación del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, está valorando proponer la inclusión en el Catálogo de Ortoprotésica de dos códigos para lentes de contacto y gafas sustitutivas de cristalino para niños con Afaquia, tanto en caso de afectación unilateral como bilateral.

Esta propuesta, parte del acuerdo que se adoptó en la Resolución de 9 de enero de 2019, de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se hacen públicos los acuerdos de la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación de 20 de marzo de 2018, sobre la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud, donde se indica que las lentes de contacto que precisan los niños con catarata congénita para corrección de la afaquia forma parte del tratamiento previo a la implantación de la lente intraocular (implante quirúrgico que si está y estaba incluido en la cartera básica común).

Así pues, desde entonces y hasta la entrada en vigor de la Orden de 29 de junio de 2022, por la que se actualiza el Catálogo General de Productos para la prestación ortoprotésica, Andalucía ha estado abonando, previa solicitud por parte de los interesados, los costes que han supuesto la adquisición de estas lentes, para los pacientes, mediante el correspondiente procedimiento de reintegro de gastos.

Mediante la citada Orden de la Consejería de Salud y Familias se contempló el derecho que tienen los pacientes a que se les pueda prescribir con cargo al Sistema Sanitario Público de Andalucía, en adelante SSPA, las lentes de contacto para Afaquia. Así pues, desde julio de 2022, las lentes de contacto están siendo facilitadas por los hospitales del SSPA mediante procedimientos de compra de bienes y servicios. Por tanto, se puede concluir que la Comunidad Autónoma de Andalucía está facilitando esta prestación (relativa a productos ópticos y de salud visual) desde el año 2019.

Igualmente hay que señalar que, el SSPA tiene regulado, previa solicitud por parte de los Facultativos Especialistas de Área, un procedimiento de autorización excepcional para la prescripción de productos ortoprotésicos ante situaciones clínicas especiales a las que el Catálogo de Ortoprotésica no da respuesta. Este procedimiento se encuentra regulado en la Resolución de 10 de enero de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se actualiza la organización de la prestación y el procedimiento para acceder a los productos del Catálogo General de Ortoprotésica y se aprueba el Convenio único de colaboración para dispensación de los mismos. Dicho procedimiento es conocido por parte de los profesionales y está siendo utilizado, lo que complementa la prestación que facilita la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de la Cartera Común de Ortoprotésica.

Por otra parte, es importante indicar que Andalucía es en la actualidad la única Comunidad Autónoma que financia el cien por cien del coste de los productos ortoprotésicos incluidos en el Catálogo Común de Ortoprotésica.

En cuanto al contenido de la Proposición de Ley y de la memoria económica adjunta se ha de señalar que en el texto de ambos documentos se señala que los beneficiarios serán los menores de edad y las personas mayores de edad en función de su situación socioeconómica. Por otra parte, la memoria económica señala que estamos ante un campo muy innovador y donde o no hay datos o estos son dispersos. Por último, la principal conclusión que se extrae de la misma es que la Proposición de Ley no supone modificación alguna en los créditos presupuestarios del actual presupuesto de la Junta de Andalucía ni una disminución de ingresos, debido a que por su propia naturaleza supone la modificación de una Ley de carácter estatal que implicaría una financiación específica hacia las Comunidades Autónomas para poder desarrollarla y que además incluye una disposición adicional que establece que el Estado deberá transferir el crédito suficiente.

Sobre ello indicar que, en primer lugar, se entiende que para poder presentar la Proposición de Ley ante la Mesa del Congreso de los Diputados los datos que se utilizan para la elaboración de la misma deben ser más concretos y actualizados de los que se disponen en la presentada, en orden a tener una estimación lo más aproximada posible de la cuantía de la inversión que la Administración sanitaria tendría que realizar en la nueva prestación. Igualmente, sería conveniente que tanto en el texto de la Proposición de Ley como en la memoria económica se acotara el rango de edades de los menores de edad que estarían incluidos como beneficiarios. Por último, efectivamente, la aprobación por el Parlamento de Andalucía de la Proposición de Ley referida no supone directamente una modificación de los créditos presupuestarios ni una disminución de los ingresos dispuestos en la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024. No obstante, si se aprobara la modificación de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, referida, puesto que la prestación la asumen las Comunidades Autónomas, sí supondría asumir un gasto que no está presupuestado en la Ley 12/2023, de 26 de diciembre.

No obstante, desde el gobierno andaluz se es consciente que se tiene que seguir profundizando en la cobertura de las prestaciones en materia de salud visual.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que se ha de manifestar la conformidad con la tramitación así como el criterio favorable respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 12-24/PPPL - 000001, a tramitar ante el Congreso de los Diputados relativa a la gratuidad de los productos ópticos y de salud visual, sin perjuicio de poner de manifiesto que para ello es estrictamente necesario que se transfiera a la Comunidad Autónoma de Andalucía los recursos económicos plurianuales necesarios para hacer frente a esa nueva prestación del Sistema Nacional de Salud.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 y el 172.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de febrero de 2024.

ACUERDA

PRIMERO. Manifestar el criterio favorable respecto a la toma en consideración y la conformidad con la tramitación de la Proposición de Ley 12-24/PPPL -000001, a tramitar ante el Congreso de los Diputados

relativa a la gratuidad de los productos ópticos y de salud visual, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto-Adelante Andalucía.

SEGUNDO. Dar traslado de este Acuerdo al Parlamento de Andalucía.

En Sevilla, 6 de febrero de 2024

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Catalina Montserrat García Carrasco
CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO